



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2018 00370 00
ACCIÓN: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA –
ONIC y ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO

En primer lugar ha de indicarse que respecto la solicitud de práctica de dictamen pericial visible a folio 274, la misma se resolverá en la etapa procesal que corresponda.

Por ende, al reunir los requisitos previstos en la ley, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de CONTROVERSIA CONTRACTUAL, instaurada por la NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO contra la ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA y SEGUROS DEL ESTADO, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante Legal de la ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA ONIC, y al Representante legal de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, como lo indica el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, teniendo en cuenta, adicionalmente, el deber previsto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P, cuya omisión acarreará la aplicación del inciso segundo del artículo 173 ibídem.

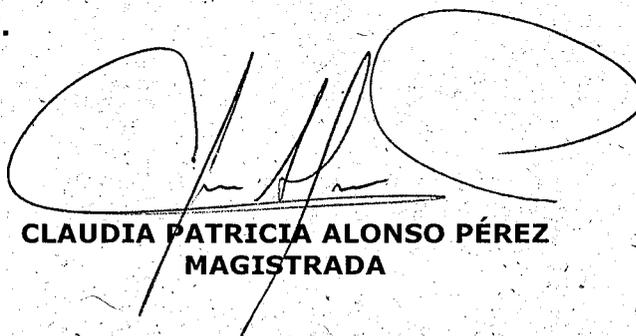
3. Notifíquese personalmente el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrese traslado de la demanda y subsanación de la misma a los demandados y al Ministerio Público para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de Secretaría, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Igualmente, de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, las partes o apoderados, una vez notificados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de los memoriales aportados al proceso.

NOTIFÍQUESE.



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
MAGISTRADA